

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2020
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|---|-----------------|
| Sentencia de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como del voto particular y concurrente de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, concurrente de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicho fallo. | Sin registro |

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, se declaró lo siguiente:

“PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** del artículo 185 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, tal como se indica en el apartado VIII de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de la sentencia definitiva en el juicio de nulidad 1919/19-13-01-6 dictada por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el catorce de octubre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive a la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos de los apartados VIII y IX de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido”.

Además, se da cuenta con el voto particular y concurrente de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, concurrente de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicho fallo; por lo tanto, con fundamento en los artículos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2020

44¹ y 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como a la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, publíquese en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, así como a la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de referencia**, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9982/2023**. Asimismo, de

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

conformidad con el numeral 16, fracción I⁵ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veintitres, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 7/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.
CAGV/RAHCH

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 252950

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2023T18:44:04Z / 29/08/2023T12:44:04-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 57 bb 1c ea 48 03 95 44 04 da e5 9f 77 ef 6f 1f 0a 0f 9c 9a 22 f9 70 e3 82 9f 70 88 25 39 9f 97 83 bd 04 62 3b 5d 8e ad c9 17 98 17 eb 16 ce 2b 95 42 b8 b8 f3 c1 d8 5a 3f bb 0f 4f a7 83 d4 0b 2d 4e cb 2b 10 a6 9b 72 e0 45 e2 eb e2 b7 d0 0e f9 36 32 40 15 49 b1 f6 e9 93 74 d9 08 89 39 af 9d 37 8d e8 86 9d 18 66 a9 8f 4b b8 46 51 8b 42 6d d8 45 0e e5 43 23 7d 70 70 fc e8 1d d1 eb c3 f6 9b 23 7d 36 89 d3 93 fd ed ec f8 71 d3 a2 7d 90 56 2d 00 69 5d a0 3f ac 36 6e b6 bd b9 94 c5 a9 c7 47 9e d6 bd 03 5b e1 73 25 73 ed 19 12 3e 79 60 6c 6b b7 36 3b 89 46 a8 30 83 8f 7f 36 57 4b 85 0b c1 3f 4d ff e3 91 ee 4e bf 15 cf e6 94 3a b9 ad 67 ac ff 7a 7f e5 38 a6 57 a8 a3 63 f1 67 bb cd 51 50 db fd ac 76 e0 2f 43 3e 0d 36 94 2a 05 1c 87 c7 b9 1a 15 2f ea 7b 14 bd 82 5a 08 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2023T18:44:04Z / 29/08/2023T12:44:04-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2023T18:44:04Z / 29/08/2023T12:44:04-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6158631 | | | |
| | Datos estampillados | 70955755F8BC5EA8324E6CDB8E40B79AD0C996FAF01302E1C5AB1A52CEF884D8 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/08/2023T21:38:10Z / 28/08/2023T15:38:10-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 20 ac 80 fc e2 1b 17 60 49 e2 f7 c6 ad fc f5 01 86 23 5c 5d 90 f5 d7 6e 23 9b 70 07 1b 8f 38 2a db 39 5d 8d b1 6c f2 d3 f3 85 2f 06 72 70 44 63 f1 91 8c 06 a3 88 6c 76 46 b8 69 d3 1a 84 f5 90 72 a5 53 9b 72 8b 27 38 a0 16 3a a5 93 dd 4d 13 76 56 27 6a c7 eb ec cd 99 e9 e1 63 54 f2 43 11 4a ed 7c 40 0f b1 99 32 a5 0d ad bb 33 16 06 3c e2 a2 b4 af ad be 51 0a b0 22 45 bf aa b5 e9 ad 4c ae 73 1a 40 4c e9 81 dd ab 51 db b3 64 f8 71 96 96 06 10 c8 fb 9a ae 1f bd 46 ec 96 93 4a 43 12 7c eb d0 2e 53 82 a5 18 79 c5 0f f8 da c1 01 c4 39 8f ba 4e 7b a1 59 62 b3 35 7f af d1 5c f2 70 9b 48 88 f9 b3 51 f7 8d af 26 36 ba 75 87 3f d1 83 8c be 97 d4 b5 da da 64 95 b5 6a ad 26 fa db e0 96 91 da c9 cc fe d1 d6 54 87 ef a5 75 d2 e7 97 f3 e1 9c 4f fe 5e 6a ce 8a 50 0c 14 3b 03 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/08/2023T21:40:48Z / 28/08/2023T15:40:48-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/08/2023T21:38:10Z / 28/08/2023T15:38:10-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6154191 | | | |
| | Datos estampillados | 721D75404424AF8E1BF1730DADEE16C384A9B01013DF571511B530B1D243B66C | | | |